



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.276-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 31 de mayo del 2021

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 41355-2021, presentado por la señora María Apaza Apaza, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Umachiri - Melgar, sobre la solicitud de emisión de fe de erratas de la Resolución Directoral N° 177-2020-ANA-AAA.TIT, y realizar el aforo en 02 captaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2020-ANA-AAA.TIT, de fecha 31.07.2020, en su artículo 2°, se otorga, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Umachiri (JASS Umachiri), para aprovechar un volumen anual de 48 314 m³, de agua, de las fuentes de agua superficial denominados, manantial Juchuy Kolkepujio y manantial Miski Pujio, cuyo punto de captación de agua se ubica políticamente en el Distrito de Umachiri, Provincia de Melgar, Departamento y Región de Puno, (...);

Que, la recurrente mediante el documento del visto, de fecha 09.03.2021, solicita la emisión de fe de erratas de la Resolución Directoral N° 177-2020-ANA-AAA.TIT, y realizar el aforo en 02 captaciones, expediente que fuera evaluado por el Área Técnica de ésta Autoridad Administrativa, emitiendo el Informe Técnico N° 0056-2021-ANA-AAA.TIT/RLM, del 07.04.2021, y de su análisis en el Punto II, señala lo siguiente:

2.1 Respecto a la evaluación del expediente:

- El administrado en el cuerpo de su solicitud peticiona lo siguiente: "(...), a fin de solicitar por ante quien corresponda disponga se efectuó la emisión de FE DE ERRATAS en la Resolución Directoral Nro. 177-2020-ANA-AAA.TIT (segunda página cuarto párrafo) donde DICE: CUPU Y DEBE DECIR: UMACHIRI". Y asimismo, peticiona: "(...), disponga se efectuó el aforo de caudal de recurso hídrico actualizado, (...)".
- Revisado el cuarto párrafo de la segunda página de la Resolución Directoral N° 177-2020-ANA-AAA.TIT, **no se trata de un error**, solo se hace alusión al acto administrativo primigenio, donde se ha descrito tal cual menciona la Resolución Administrativa N° 171-2006-DRA.P-ATDRR/AT.- de fecha 28.09.2006 (Se muestra extracto); el mismo que fue extinguido en su artículo 1° de la R.D. N° 177-2020-ANA-AAA.TIT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, LICENCIA DE USO DE AGUA CON FINES POBLACIONALES a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Umachiri (JASS UMACHIRI), un volumen anual de hasta 75,000 m³, teniendo el punto de captación las característica siguiente:

NOMBRE DE MANANTIALES	CAUDAL (l/s.)	UBICACIÓN			
		PREDIO	ALTITUD msnm.	COORDENADAS UTM ESTE	COORDENADAS UTM NORTE
1. JUCHUY KOLKEPUJIO	1.45	Herederos Surco Vásquez	4,215	305,727	8'343,016
2. MISKI PUJIO	1.80	Vicente Chahuasoncco Merma	4,205	305,640	8'343,241

La misma que está ubicado en el sector Llanccacahua, jurisdicción del distrito Cupu, provincia Melgar, departamento y región Puno.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.276-2021-ANA-AAA.TIT

- Por lo que, conforme a los enunciados en los párrafos precedentes, la Resolución Directoral N° 177-2020-ANA-AAA.TIT, **no tiene error alguno para su corrección.**
- Respecto a que se disponga el aforo, el titular del derecho de uso de agua (JASS Umachiri) tiene entre sus obligaciones reportar mensualmente los volúmenes utilizados conforme la R.J. N° 250-2015-ANA. Además, la ALA Ramis tiene entre sus funciones la supervisión al ejercicio del derecho de uso de agua, según el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 177-2020-ANA-AAA.TIT. Y asimismo, precisar que cualquier solicitud respecto al derecho de uso de agua debe ser realizado por el **titular** de la licencia de uso de agua.



III) Concluyendo:

- 3.1. El cuarto párrafo de la segunda página de la Resolución Directoral N° 177-2020-ANA-AAA.TIT, no tiene error alguno para su corrección.
- 3.2. La solicitud de aforo, no corresponde a la petición principal de FE DE ERRATAS, debiendo el titular del derecho de uso de agua (JASS Umachiri) solicitar cualquier aspecto a su derecho de uso de agua y más no un tercero.



Que, el titular de la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, de la **Resolución Directoral N° 177-2020-ANA-AAA.TIT**, de fecha 31.07.2020, es la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Umachiri (JASS UMACHIRI)**, sin embargo, la señora María Apaza Apaza, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Umachiri – Melgar, petitionó ante la Administración Local de Agua Ramis, la emisión de fe de erratas de la Resolución Directoral citada líneas arriba, y de manera accesoria petitionó que se realice el aforo de 02 captaciones, por lo tanto de la evaluación de los actuados se desprende que la citada funcionaria pública no acredita su legitimidad e interés para obrar en el presente procedimiento administrativo, en vista que el titular del derecho de uso de agua, es la JASS Umachiri, incumpliendo lo señalado en el artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a su tenor, precisa que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por **escrito la satisfacción de su interés legítimo**, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o **formular legítima oposición**. Asimismo, resulta necesario precisar que la señora Gladys Ccama Alanocca, se acreditó como Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Umachiri, sin embargo, en autos no obra ningún documento o medio probatorio que sustente o avale el cargo que afirma la citada señora, por lo que resulta de aplicación lo regulado en el artículo 162°, numeral 162.2°, de la Ley N° 27444, la carga de la prueba corresponde a los administrados, aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonio, (...);



Que, para el caso de autos resulta de aplicación lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, estableciendo como **precedente obligatorio**, las siguientes consideraciones: el otorgamiento de derechos de uso de agua constituye un procedimiento bilateral por el cual el administrado solicita la licencia, permiso o autorización de uso de agua, por lo que en principio la administración no cita a un tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, principio que se aplica a todos los procedimientos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.276-2021-ANA-AAA.TIT

Agua. Por tanto, el tercero puede intervenir en cualquier estado del procedimiento, entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite, de manera que, si la administración ya emitió su decisión amparando o negando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y, por ello ha concluido. Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento, ni siquiera como opositor, (...);



Que, en consecuencia, la pretensión principal (emisión de fe de erratas de la Resolución Directoral N° 177-2020-ANA-AAA.TIT) y la pretensión accesorias (realizar el aforo en 02 captaciones), devienen en improcedente, en vista que la señora María Apaza Apaza, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Umachiri – Melgar, no acredita tener legitimidad e interés para obrar en el presente caso;



Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 138-2021-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente, la solicitud presentada por la señora María Apaza Apaza, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Umachiri – Melgar, sobre la emisión de fe de erratas de la Resolución Directoral N° 177-2020-ANA-AAA.TIT, y realizar el aforo en 02 captaciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua Ramis la notificación al administrado, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.